HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

El Programa de Control Ético de la Fauna Urbana, que implica un MUNICIPIO NO EUTANÁSICO y la ineficiencia de la metodología utilizada durante años para dar solución a la superpoblación canina y felina en nuestra ciudad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo ya fue instalado en diferentes localidades del País, demostrando resultados positivos;

Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE SANIDAD ANIMAL (IMUSA), Ordenanza N° 1577, en donde fue creado, con funciones específicas en la prevención de las Zoonosis, esterilización de animales domésticos y asistencia Veterinaria integral de animales;

Que, así mismo, se habilitó una guardería de tránsito, con dependencias adecuadas para el alojamiento de animales recogidos en la vía pública;

Que, ya por aquellos años, establecía como método para el control y protección de los animales sueltos, la esterilización de los mismos;

Que, todos los gastos que implicaba el desarrollo del mismo, sean campañas de esterilización y vacunación, infraestructura o guardería, debían financiarse con recursos provenientes de una partida creada para tal fin e incluido en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones y Calculo de Recursos;

Que hoy en día existe en el IMUSA una sobrepoblación de animales haciendo cada vez más imposible el control, protección y esterilización de los mismos;

Que la legislación nacional vigente (ley 14.345/54) prohíbe expresamente los actos de crueldad hacia los animales, y por lo tanto, exceptuaría el exterminio como método para el control de la superpoblación animal;

Que es necesario solucionar el problema de la reproducción de caninos y felinos, con la participación de todos los Organismos Oficiales, Entidades proteccionistas, profesionales y vecinos;

Que, la Asociación Protectora de Animales, de nuestra ciudad, ha realizado un trabajo arduo en esta materia logrando desde hace tiempo concientizar, estimulando la educación y la tenencia responsable;

Que dicha Organización ha realizado un cálculo estimativo de la sobrepoblación de los mismos, arrojando como resultado, que en una ciudad con 25.000 habitantes, conviven 6250 caninos y 1825 felinos, haciendo un total de 8125 animales;

Que para impactar exitosamente en la superpoblación se deberían castrar mensualmente 100 animales, resultando de ello, la realización de 820 castraciones anuales;

Que la esterilización debe practicarse tanto a machos como a hembras;

Que a través de esta herramienta valiosísima no sólo obtiene beneficios el vecino, sino que también el animal y la sociedad en general;

GUSTAVO JOSÉ MARÍA MAZZÓN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO RAMÓN ROLÓN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 6255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Que, brindando desde los Organismos Públicos prevención y educación, también fomentamos la SALUD PÚBLICA;

Que en este Honorable Concejo Municipal existen Anteproyectos de autoría de ediles, como así también de la Asociación Protectora, Profesionales particulares y vecinos comprometidos con mejorar la calidad de vida humana y animal;

Que, los animales forman parte imprescindible del ecosistema humano y como tales tienen derecho a ser tratados en las condiciones de mayor dignidad posible;

Que de acuerdo a la Ley N° 2756 "Ley Orgánica de Municipalidades", es responsabilidad del Municipio tomar las medidas que sean necesarias para asegurar la Salud de la población;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO en uso de sus facultades**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 2604/12

ARTÍCULO 1°. Institúyase en el ámbito de la Ciudad de San Justo, el "Programa de Control Ético de la Fauna Urbana"- MUNICIPIO NO EUTANÁSICO, con el objeto de regular la esterilización masiva.-

ARTÍCULO 2°: Adóptese como único método para controlar la superpoblación de animales domésticos y vagabundos (canes y felinos) en todo el distrito San Justo, la esterilización quirúrgica. Para este fin, se diseñará un programa esterilización de canes y felinos que garantice las siguientes características: ser gratuito (para toda la población), masivo (abarcando a no menos del 10% de la población total de animales por año) y sistemático (sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año, y con horarios accesibles para la población). De esta forma, se crearán las condiciones necesarias para lograr esterilizaciones (tanto de hembras como de machos) a una edad temprana del animal.

ARTÍCULO 3°: Cualquier animal podrá acceder al programa de esterilización sin restricciones de ningún tipo, mientras su condición física lo permita; podrán ser objeto de esterilización los canes y felinos (hembras o machos) por voluntad de sus dueños o por haber sido hallados en la vía pública.

ARTICULO 4°: A los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública y del respeto, previsión y responsabilidad en el trato con los mismos, priorizando el aspecto preventivo sobre el represivo, se desarrollarán programas permanentes de educación de los cuales serán partícipes las escuelas del Municipio y la población en general, utilizando además los medios de difusión radiales, televisivos y gráficos. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de que la incorporación de un animal en la familia implica la responsabilidad de brindarle albergue y seguridad.

ARTICULO 5°: El Municipio trabajará activamente en forma conjunta con la Asociación Protectora de Animales de San Justo para procurar la esterilización de animales vagabundos o callejeros, los cuales serán recogidos, trasladados a Control Canino, y esterilizados para luego ser devueltos al lugar del cual fueron recogidos.

ARTÍCULO 6°: Créase la figura del "animal comunitario". Se considerará bajo este título al animal que, sin dueño determinado, viva al amparo, crianza y protección de un grupo de personas. Quienes lo tengan bajo su protección, se encontrarán obligados a realizarle los controles de salud, vacunación y esterilización, y a identificarlo mediante un collar que consigne su nombre, zona de tránsito y grupo que lo protege.

GUSTAVO JOSÉ MARÍA MAZZÓN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO RAMÓN ROLÓN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Los animales comunitarios podrán mantener su libertad de deambulación mientras no exhiban un comportamiento manifiestamente agresivo o se encuentren en estado de abandono, en cuyo caso serán promovidos al Programa de Adopción Municipal de Mascotas.

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación deberá rendir cuentas de su accionar en forma semestral confeccionando un informe que será enviado a este Honorable Concejo Municipal, y que será de carácter público para garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, pudiendo cualquier entidad o individuo acceder a él sin restricciones de ningún tipo, y que deberá consignar la siguiente información:

a) Número de esterilizaciones totales realizadas y discriminación de ese número según animales con dueño y animales callejeros.

d) Número de canes en observación y alojados en dependencias del IMUSA

ARTÍCULO 8º: Dispóngase como complemento del mismo, un programa anual de vacunación antirrábica.

ARTICULO 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal, publicará el calendario que incluirá lugares, día y horarios en donde se realizarán las esterilizaciones quirúrgicas de animales.-

ARTICULO 10º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar convenios con la entidad protectora, con entidades intermedias o profesionales veterinarios para el logro de una eficaz acción sobre el particular.

ARTICULO 11º: Se impondrá un trabajo muy estrecho entre el Municipio y la Asociación protectora de animales de San Justo. Esta entidad brindara a la Municipalidad el asesoramiento técnico y la colaboración necesaria, teniendo como meta la protección y esterilización de los animales, con el fin de evitar la proliferación indiscriminada.

ARTICULO 12º: Todas las prestaciones y acciones contempladas en la presente Ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de la misma serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que la autoridad de aplicación establezca, que podrán ser alternativamente: Escuelas, Centros Vecinales, Clubes, etc.

ARTICULO 13º: El D.E.M., estará facultado expresamente y en caso excepcional a exigir la esterilización de los animales a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos, siempre y cuando primen intereses de salubridad, higiene o seguridad pública y/o cuando se detecten falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades y falta de contención dentro de los limites de la propiedad. Se autoriza a ese DEM, a afectar las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTICULO N° 14: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SEGÚN PROYECTO DEL BLOQUE JUSTICIALISTA Y REENVIADA SIN MODIFICACIONES, SIENDO APROBADA POR MAYORÍA, EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 16 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

GUSTAVO JOSÉ MARÍA MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MARIO RAMÓN ROLÓN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL